

nada por discutir que pueda causar duda ó confusion, no cansa á su auditorio, sino que impresionándolo vivamente con suma habilidad, lo inclina al objeto que se propone.

En una obra publicada en España por los años de mil ochocientos diez-y mil ochocientos doce, titulada *Semblanzas*, y que es un juicio crítico de algunos personajes de aquella época, figura en ella muy ventajosamente éste ilustre mexicano: obra que no me ha sido posible conseguir. Sus discursos que pueden formar un pequeño volúmen, son dignos de estudio, porque no solo son modelo de un buen orador, sino tambien de un buen ciudadano.

CAPITULO III.

No obstante el sumo empeño que he tenido por recoger algunos datos biográficos del Sr. Alcocer, diputado á Córtes, no me ha sido posible el obtenerlos, sucediéndome lo mismo respecto de su retrato, en consecuencia solo inserté uno de sus discursos.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. DR. D. JOSÉ MIGUEL GURIDI Y ALCO CER, DIPUTADO Á CÓRTE S POR TLAXCALA, EN LA SESIÓN DEL 4 DE SETIEMBRE DE 1811, Y CON EL OBJETO DE IMPUGNAR EL ARTÍCULO 22, HACIENDO USO DE LA PALABRA DIJO:

“SEÑOR:

1. “Este artículo dá por supuesto no son ciudadanos los españoles que traen su origen de Africa, como si ya se hubieren establecido de antemano, y no es así. Por el contrario, el artículo anterior concede el derecho de ciudad á los hijos de extranjer os, sin poner la excepcion de que no sean africanos, en cuya virtud deberian entenderse comprendidos los del artículo que se discute, si él no lo supusiera excluido. De manera que sin expresarse abiertamente en parte alguna que no son ciudadanos, se les declara de modo indirecto la negativa

de esa cualidad, abriéndoles la puerta para obtenerla por privilegio.

2. "Hago esta reflexion, porque no se crea agena de este artículo la controversia que voy á agitar, y que en él se presenta como definitiva, no estando en efecto, ó se decide suponiéndola decidida. Provedrá, sin duda, de que se creyó no necesitaba de resolucion formal, un punto que desde luego se ve como muy claro, atendiendo ó á la equidad ó á la conveniencia que son los dos polos sobre que estaba el estado; pero yo encuentro que ni una ni otra lo apoyase. Que los oriundos de Africa eran ciudadanos, lo exige la justicia y lo demanda la política; dos reflexiones que recomienda á la soberana atencion de V. M., como en las que se interesan la suerte de algunos millones de almas, el bien general de la América, y quizá tambien el de toda la monarquía.

3. "Roma, en donde fué mas conocida y apreciada la calidad de ciudadano, llegando á ser el objeto de la ambicion de las demás poblaciones de Italia, estableció por la primera y principal causa que la produce el nacimiento, segun consta en la VII cod. de incolis: de manera que nacer libre y nacer en Roma, era bastante para ser ciudadano romano, y era un motivo superior al privilegio, adopcion y empleo honroso, que tambien daban aquel derecho. Lo mismo estaba establecido entre los griegos, alemanes, suizos y otras naciones.

4. "Entre nosotros ha sido desconocido el nombre de derecho de ciudadano, usando provisionalmente las voces de ciudadano y vecino. Natural y extranjero son las palabras que se encuentran en nuestras leyes; y la carta de naturaleza es como se ha llamado el privilegio conocido á los extraños, y que equivale al derecho de ciudad en otros países. La naturaleza, aunque se adquiere de varios modos, dice la ley II, tít. XII, partida IV que es la primera y mejor la que se adquiere por nacer en la tierra.

5. "La razon confirma esto mismo, pues el nacimiento debe ser preferente aun al origen, supuesto que lo confunde. Si hubiéramos de atender á éste y remontarnos en su inquisicion á los ingleses, los llamaríamos sajones, á los españoles les

diríamos godos, alanos, catos, etc., y á todos los hombres los tendríamos por naturales de la patria de Noe, sino es que tambien subiamos hasta Adan. Y siendo esto así, ¿qué motivo habrá para negar la calidad de ciudadanos á los que han nacido en territorio español á causa de su origen africano?

6. "Ni aun entre los griegos, que fueron los mas rígidos en esta materia del derecho de ciudad, se requería el origen remoto, bastando el próximo, esto es, nacer de padres naturales; y no siéndolo alguno de ellos, el hijo se llamaba *meztizo*, que nosotros decimos *gentzaro*, de cuya clase fué el famoso Temístocles, cuya madre era extranjera. Entre los romanos bastaba que fuese natural el padre, y en nuestro derecho ni aun esto se necesita. ¿Por qué, pues, se ha de exigir en las castas?

7. "Pero yo quiero permitir que se necesite aun el origen remoto. ¿Quién dijo que no lo tienen las castas? Muchas de ellas no son de origen del territorio español por una línea, sino por tres costados ó aguelengos, y atendiendo á los visabuelos, quizá por uno solo descienden de Africa y por los otros siete de nuestro territorio. ¿Qué razon habrá para que aun olvidando el nacimiento, á la mayor parte que tienen de origen español, contrapese la pequeña de origen africano? Pero examinemos la materia.

8. "¿Qué fundamento hay para que les dañe semejante origen? ¿Será acaso, precisamente por la Africa? No, porque esta parte del mundo no desmerece respecto de las otras, y en ella tenemos territorio, cuyos naturales son españoles. ¿Será en odio de los cartagineses que nos dominaron en otro tiempo, ó de los moros que por ocho siglos ocuparon la Península? No, porque los pueblos de que descienden nuestras castas, jamas nos han hostilizado; y mas bien nosotros hemos sido sus enemigos esclavizando á sus habitantes. ¿Será por el color oscuro? No porque las castas tienen un color moreno como el de los indios, á quienes no se excluye por esto del derecho de ciudad: algunos lo tienen mas claro que los indios, y otros son tan blancos como los españoles.

9. A mas de que en el siglo XIX tan ilustrado y una nacion tan culta como la española, debe atenderse á las cualidades fi-

sicas y morales de los súbditos y no al color, lo que merecería el desprecio que hizo Virgilio en otro caso: *alba ligustra caduni vaccinia nigra leguntur*. No resta otra cosa que decir sino que la esclavitud infecciona el origen africano.

10. "Yo bien sé que entre los griegos fué ello el mayor obice para obtener el derecho de ciudad que jamas se concedió á los libertos, ni á sus hijos, ni pudo Demóstenes persuadir á ello á los atenienses, arengando largamente á favor de aquellos: pero no fué lo mismo entre los romanos, que han dado la ley en esta materia. Se añade que entonces eran muy distintas las ideas que se tenian de la esclavitud, y esto provenia de un principio muy diverso del que nace ahora. Entonces dimanaba de un derecho de gentes introducido por necesidad de la guerra, y era como un sello de los enemigos del Estado ahora recae sobre inocentes, que no han hostilizado á la nacion, y tiene por origen una especie de raptó, la violencia y el comercio mas repugnante á la razon, por lo que léjos de exitar el desprecio, debe mover la compasion. Despues de haber hecho á las castas la injusticia de esclavizar á sus mayores, ¿por esto mismo se les ha de hacer la otra injusticia de negarles el derecho de ciudad? Una injusticia, no puede ser razon ó apoyo para otra.

11. "Y digo que es injusticia semejante negativa, aunque no sea sino por los cargos del estado que sufren las castas. Ellas contribuyen con todas las pensiones y derechos que los demas; defienden á la patria, componiéndose en la mayor parte de ellos, los regimientos veteranos y las milicias, y los que exercen casi exclusivamente en América los oficios y las artes, siendo los que sostiene el ramo de la industria tan productiva al erario, como indispensable en la sociedad. La justicia exige que quienes sufriesen las cargas, disfrutasen de los derechos comunes á todo, que es lo que importa la qualidad de ciudadanos.

12. "Ella no da rango ni esfera, conviniendo igualmente al estado llano y la nobleza, así como en Roma tan ciudadano era el plebeyo como el senador y el caballero. ¿Qué inconveniente resultará, pues, de que lo sean las castas? Si examinamos los privilegios que corresponden á este título no son incom-

patibles con su clase, y ya los tienen en realidad; por lo que solo se les daría un nombre, concediéndoseles. A cinco los reducian los romanos: libertad, patria, potestad, exencion de los magistrados en lo criminal, sufragio en las elecciones populares, y posibilidad para los empleos municipales. Las castas tienen libertad, pues no son esclavos; tienen la misma potestad que los demas sobre sus hijos; no están exentos de la jurisdiccion de los magistrados, como no lo están los demas vecinos, pues no es compatible con nuestro gobierno monárquico, el conocimiento del pueblo á que se provocaba con la cláusula *civis romanus sum*, el sufragio no puede negárseles en virtud de ser miembros de la nacion en que reside la soberanía y dejaria de ser popular una eleccion, si no tuviesen sufragio los que componen el pueblo; finalmente, la posibilidad para los empleos nada les añadiría, ni variaría el orden establecido hasta aquí.

13. "Quando se dice que solo los ciudadanos podrán obtener los empleos municipales, no es decir que cualquiera por solo este título los obtendrá: no es dar aptitud para ellos sino remover un obstáculo, de modo que decir que solo los hombres y no las mujeres pueden recibir las sagradas órdenes, no es decir que cualquiera hombre se ordene, aunque carezca de la instruccion y demas cualidades necesarias. De manera que aun concediendo el derecho de ciudad á las castas, no por eso obtendrán los empleos ni, entrarán en las corporaciones que exigen limpieza y nobleza de sangre, como el plebeyo en Roma, á pesar de ser ciudadano; no obtaba los destinos del orden senatorio y equestre.

14. "Obteniendo, pues, las castas los propios de su clase, esto es, los correspondientes el estado llano, ningun inconveniente se sigue de que sean ciudadanos; y no siéndolo, ya que se establece entre nosotros este título, no sé como puede verificarse la *ley X, tit. V, lib. VII de la Recopilacion de Indias*, en que se encarga á los gobernadores y capitanes generales que traten bien á los morenos libres, y les guarden sus preminencias. ¿Cuáles pueden ser éstas, sino las que corresponden al ciudadano? Porque menos que ellas, no hay otras que las comodidades comunes á la sociedad, como la defensa del Estado

y la administracion de justicia, las que convienen tambien á los esclavos.

15. "Sobre todo, señor, cuando yo recorro la ley citada de partida, donde se enumeran los modos de adquirir la naturaleza, que es lo que entre nosotros ha correspondido al derecho de ciudad, encuentro que casi todos les convienen á las castas, el nacimiento, el vasallage, la crianza, el servicio en las armas, el casamiento, la herencia, la vecindad y hasta el volverse cristianos, pues en el territorio español se bautizaron sus mayores. Es, pues, de rigurosa justicia, no por uno, sino por mil titulos, concederles aquel nombre.

16. "Con esto habia ya probado que lo demanda la política, la que nunca debe perder de vista á la justicia. Porque aquella máxima de que la primera del gabinete ha de ser la conveniencia, es para mí tan errada, como la de que la última razon de los reyes, es el cañon. La primera razon del gabinete es la justicia, y la última razon de los reyes es la justicia, y todo lo que no es justicia es sin razon. No obstante, aun considerando con separacion de ella á la política, demanda esta evitar el mal, y procurar el mayor bien de la monarquía.

17. "¿Qué funesta no seria la revalidad de las castas; si ellas se ejercitan contra el resto de la poblacion? ¿Quién podrá calcular los desastres que le serian consiguintes, y quién no reconoce las que producirán la negativa de un derecho comun de todos? No es materia esta en que debo internarme; basta insinuarla para que la medite la prudencia, la que dicta suprimir el artículo; pues no por sostener un párrafo, hemos de arriesgar la pérdida de un mundo.

18. "Por otra parte, sea cual fuese la mira que se lleve en la negativa, no se conseguirá con ella fin alguno, ni se evitará ningun mal. En la coleccion del tributo personal tenemos una prueba palpable. No se colectaba ni la mitad, ni la cuarta parte de que debia colectarse de las castas, porque ellas han procurado siempre confundirse ó con los indios, ó con los españoles, llamándose tales, segun el su color mas ó menos claro, de que resultaba no pagasen los mas, sin haber arbitrio de una inquisicion escrupulosa, dejando á cada uno en la reputacion comun y favorable, lo que así tenia mandado el go-

bierno en óbvio de alborotos y tumultos, que siempre se suscitaban cuando se queria proceder de este modo. Esto mismo y por la misma razon sucederá con la calidad de ciudadano, aunque se niegue, pues, la tendrán los que no pagaban tributo, que son los mas. Solo se llamarán castas los que han nacido en Africa, ó enteramente traen de ella su origen, que son los negros, cuya cara no les dejara ocultar su calidad los mulatos libertos, porque consta la esclavitud de que han salido, y los hijos de estos como tan próximos á aquel origen de servidumbre; pero en los demas descendientes entrará la confusion, y por lo mismo no se conseguirá cualquiera fia que se intente con la negativa, y será indefectible la odiosidad de ella aun respecto de los que la eludan.

19. "La política dicta sacar provecho de esta misma precision, concediendo con franqueza lo que seria inútil denegar. De este modo se formará de aquellos hombres un crecido número de súbditos mas útiles que lo que han sido hasta aquí. Ellos, son hábiles, valerosos, fuertes y robustos para el trabajo, y aptos para todo; pero no han tenido existencia política; han estado en el abatimiento, que es la mayor rémora de la virtud y el mas poderoso aliciente para el vicio. Concédaseles un derecho, que sin sacarlos de su clase ó estado llano, les hará concebir que son algo, que figuran en el Estado, y entonces se erigirá su espíritu, sacudirán sus potencias, se llenarán de ideas de honor y estimacion de sí mismos y adquirirán vigor para servir mejor á la patria. Esta se engrandecerá con la adquisicion de un crecido número de súbditos, no por una conquista fisica sino política, haciendo útiles á los que antes no lo eran, y á los que ya lo eran, pero no tanto como serán.

20. "De lo contrario, ¿con cuánta razon no censurarán nuestra conducta los políticos extrangeros? Si murmuraron la expulsion de los moriscos, siendo unos hombres sospechosos en religion y lealtad, ¿qué dirán de que nos expongamos á que muchas de nuestras castas emigren á otro país, cuando se vean despreciadas con una negativa que los abatiria y distinguiria aun mas que antes, del resto de la poblacion? ¿Qué dirán de que no nos aprovechamos de ellas, pudiendo hacerlas útiles á tan poco costo? Porque no puede negarse que ellas

exceden muchísimo en al número de los moriscos, y carecen de las sospechas de estos.

Con decir son ciudadanos todos los hijos libres de ingenuos, con tal que por alguna línea traigan su origen del territorio de las Españas, quedan excluidos los negros, los libertos y sus hijos, con lo que convenimos con los griegos, y salvamos aquella impresion de la proximidad á la esclavitud, que puede inducir en ellos mismos abatimiento y en los demas vecinos algun concepto de poco aprecio.

21. "A no ser así, no admitiré siquiera este temperamento; ¿adónde está la ilustracion de nuestro siglo, segun la cual debemos ver á todos los hombres como ciudadanos del mundo é hijos de un solo padre, que es el Supremo Hacedor. ¿Dónde la filosofia que enseña á apreciar á nuestros semejantes? ¿Dónde la liberalidad que estimula á prover el bien de la especie humana? ¿Dónde el espíritu de regeneracion de la monarquía, que ha querido hacer de todos sus miembros una misma y sola familia? ¿Dónde la filantropía ó amor á todos los hombres? El que piense de otro modo, será para mí tan misántropo como el mismo Timon, aquel griego que dió origen á este nombre. No lo juzgo así de V. M., y espero de su justificacion y política concederá á aquellos infelices el *derecho de ciudad*.

OBSERVACIONES.

No solo debe llamar la atencion del lector el discurso de este orador por lo ameno é instructivo, sino por la brillante defensa que hace de los que en aquellos tiempos se llamaban castas. Estas odiosas distinciones de meztisos, negros, mulatos, etc., con el objeto de privarlos de los derechos de ciudadano, no podian tener lugar en un espíritu verdaderamente liberal como el del Sr. Alcocer. La igualdad de derechos, el goce de todas las garantías individuales, la accion á ocupar los puestos públicos era lo que sostenia este distinguido ora-

dor. Muy erudito en esta materia, ilustra y apoya sus argumentos y observaciones con gran maestría. Su insistencia del Sr. Alcocer porque á las castas, concediesen las Córtes, las mismas prerogativas y esenciones de que gozaban los demás españoles, porque esto á mas de ser un acto de rigurosa justicia que lo reclama el sentido comun, y que de despojarlos de estas garantías, seria un crimen de lesa-humanidad; era altamente político y conveniente para la peninsula no hacer estas injustas distinciones. En todos los discursos de este orador, tanto en los que pronunció en las Córtes de Cádiz como despues en nuestros congresos, llamó la atencion de todos, por un fácil y elocuente modo de expresarse.

CAPITULO V.

APUNTES BIOGRÁFICOS DEL SR. DR. D. JOSÉ MIGUEL GORDOA.

Los rasgos biográficos del Sr. Dr. D. José Miguel Gordoa como hombre público, no ofrecen nada de notable, sino hasta que fué nombrado diputado á las Córtes de Cádiz de 1810. Hijo de una familia rica, recibió la mejor educación que en aquellos tiempos se podía dar. Ordenado de presbítero, por su clara inteligencia é instruccion, fué nombrado catedrático *de prima* en el Seminario conciliar de Guadalajara: desempeñaba este puesto con aplauso de todos, cuando se eligió diputado para la Península en representacion de la provincia de Zacatecas. Nombrado por el rey D. Fernando VII, canónigo de la catedral de aquella ciudad, volvió á su país, siendo, despues de hecha la independencía, obispo de aquella misma diócesis, en cuya dignidad murió, generalmente sentido de todos.

CAPITULO VI.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. DR. D. JOSÉ MIGUEL GOREOA
AN LA SESION DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1810.

“1. Señor, si mi amor y constante adhesión á la nacion española de que me glorio y gloriaré siempre, y en lo que á nadie cederé jamás; si el vivo interés que teugo y debo tener por el honor, decoro y reputacion de V. M. en cuanto proceda de su soberana sancion, y el cúmulo de peligros, horrorosas discusiones é irreparables males, que mis conocimientos prácticos me presentan, como indubitablemente consigüientes á la del artículo de que se trata, no reunieran lo mas sagrado y urgente de mis obligaciones, como español, representante de la nacion, y americano que acaba de separarse de su país; quizá hallaría en la misma naturaleza del artículo, muchas razones con que excusarme de hablar; mas no teniendo por los motivos expresados, una sola que apoye mi silencio, me determino á proponer las que me parece que persuaden la necesidad de modificarlo ó suprimirlo. Para no divagarme ni